



EXP	0570312
DOC	1630331

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2022/MPH

Huacho, 11 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Expediente N° 570312 de fecha 23.05.2022; Proveido N° 1693-2022-GM/MPH de fecha 25.05.2022; Informe N° 713-2022-GGDS/MPH de fecha 26.05.2022; Proveido N° 0195-2022-SGPS/MPH de fecha 31.05.2022; Informe N° 005-2022-CEP/MPH de fecha 21.06.2022; Informe N° 068-2022-SGPS-MCNV de fecha 23.06.2022; Informe N° 502-2022-SGPS/MPH de fecha 28.06.2022; Informe Legal N° 493-2022-OGAJ/MPH de fecha 13.07.2022; Informe N° 0594-2022-SGPS/MPH de fecha 27.07.2022; Informe N° 0968-2022-GGDS/MPH-H de fecha 01.08.2022; Informe N° 309-2022-GM/MPH de fecha 09.08.2022; Proveido N° 0648-2022-ALC/MPH de fecha 10.08.2022;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante EXP. 0570312 RUBEN GENARO OBREGON CUEVA en su calidad de **alcalde del Centro Poblado de Picoy** y ELIZABETH SARAI RAMIREZ FLORES en su calidad de **alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa**, solicitan el cumplimiento de las Resoluciones de alcaldía N° 008-2020-ALC/MPH y 0081-2020-ALC/MPH.

Que, respecto a las municipalidades de centros poblados, estas fueron creadas en el año 2003 por la "Ley Orgánica de Municipalidades y constituyen instancias de la administración municipal que dependen de una municipalidad provincial para la gestión de los servicios públicos y de los recursos que les sean delegados y transferidos. No son instancias de gobierno, pues de acuerdo con el artículo 189° de la Constitución Política, el territorio está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, "en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local"

Que, en cuanto a las elecciones de autoridades municipales de Centros Poblados, estas son regulados por la "Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados" - Ley N°28840. Así, se tiene que según el artículo 5° de la Ley 28440, la Municipalidad Provincial debe regular, mediante ordenanza, todos los aspectos relacionados con el proceso, como la convocatoria, fecha de elección, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo, proclamación de autoridades, impugnaciones, asunción y juramentación de cargos, etc.

Que, mediante la Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, se realizaron diversas modificaciones en los artículos de la Ley N°27972 y la Ley N°28440.

Que, se tiene que la referida Ley N°31079, modificó el artículo 2° de la Ley N°28440, en el cual se hace mención que las elecciones se realizan en fecha única, debiendo el alcalde provincial convocar a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio

Que, asimismo se estableció en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°31079, que el mandato de los concejos municipales de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Que, en esa línea de ideas, se tiene que la Municipalidad Provincial de Huaura, promulgó la ORDENANZA N°004-2022/MPH, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE HUAURA.



12 AGO. 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2022/MPH

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2022-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales 2022 de Alcalde y Regidores de los Consejos provinciales y Concejo distritales de la República, para el día 2 de octubre de 2022.

Que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 2 de la ley N°28440, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Decreto de Alcaldía N°004-2022/MPH, convocó a elecciones de autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de Humaya (del Distrito de Huaura), Medio Mundo (del distrito de Végueta), Irrigación Santa Rosa (del distrito de Sayán) y Picoy (del distrito de Santa Leonor), de la Provincia de Huaura, para el domingo 06 de noviembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 0493-2022-OGAJ/MPH de fecha 13.07.2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que:

- Se tiene que **ELIZABETH SARAI RAMIREZ FLORES** habría sido elegida en el cargo de Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa, y **RUBEN GENARO OBREGON CUEVA** habría sido elegido en el cargo de Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Picoy, para que ejerzan dicho cargo, desde el 12 de mayo del 2020 al 11 de mayo de 2024, teniendo un periodo de cuatro años.
 - Señala como fundamento de su pedido, que los alcaldes **RUBEN GENARO OBREGON CUEVA** (alcalde del Centro Poblado de Picoy) y **ELIZABETH SARAI RAMIREZ FLORES** (alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa), fueron proclamados en su cargo a través de las Resoluciones 080-2020-ALC/MPH y 0081-2020-ALC/MPH de fecha 08.05.2020, aun cuando se encontraba en vigencia la Ley 27972 la cual fue modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440.; por lo que la Municipalidad no puede aspirar a la aplicación de la Ley 31079, ya que esta norma jurídica se aplica únicamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes luego de su publicación y, por el contrario no tiene fuerza ni efecto retroactivo.
 - De la lectura de la Ley N°28440, se tiene que las elecciones de los Centros Poblados se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcalde distritales.
 - Asimismo, la propia norma señala que el mandato de los alcaldes de los centros poblados queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones siendo esta, las votaciones para elegir a los alcaldes provinciales y distritales que se llevará a cabo el día 03 de octubre del 2022. Se puede inferir que la finalidad de la norma al señalar el término: "siguientes elecciones" ha sido aludir al sufragio del año 2024; dado que, de conformidad al artículo 118° de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República convocar a elecciones.
 - Que, solo existe una excepción regulada en el artículo 2° de la Ley 28440; aplicable en el caso de las nuevas municipalidades de Centro Poblado, en el cual la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.
 - Que, aunado a lo expuesto, se tiene la aprobación del Reglamento Marco para las elecciones y de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, mediante la Resolución N°0362-2022-JNE por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), encontrándose en consonancia con lo señalado en el artículo primero de la Resolución de Gerencia General N°000003-2022-GG/ONPE, de fecha 27 de abril de 2022, expedido por la Gerencia General N°000003-2022-GG/ONPE, de fecha 27 de abril de 2022, expedido por la Gerencia General del ONPE; a través del cual, se actualizó el cronograma de elecciones de autoridades de Centros Poblados, quedando establecidas las votaciones para el día 6 de noviembre de 2022.
 - Que, consecuentemente, se tiene que el término: "siguientes elecciones" que hace alusión en la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 310979, se refiere a las próximas votaciones a realizarse el día 3 de octubre de 2022; por lo tanto, las elecciones de los Centros Poblados se deben de realizar el día 06 de noviembre del año en curso.
 - Que, en el presente caso, el Decreto de Alcaldía N°04-2022/MPH ha sido emitido en cumplimiento de la normativa especial; esto es, de la Ley N°28440, respetando los plazos de las elecciones de autoridades de Centros Poblados.
- ❖ Del análisis se tiene como resultado que es improcedente la solicitud formulada por los alcaldes **RUBEN GENARO OBREGON CUEVA** (alcalde del Centro Poblado de Picoy) y **ELIZABETH SARAI RAMIREZ FLORES** (alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa), dado que el pedido expuesto no se encuentra amparado legalmente.

Por lo expuesto en estas consideraciones y en uso de la facultad conferida a este Despacho por el Artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA - HUACHO
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246 - 2022/MPH



ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRECE IMPROCEDENTE la solicitud formulada por los *alcaldes* RUBEN GENARO OBREGON CUEVA (alcalde del Centro Poblado de Picoy) y ELIZABETH SARAI RAMIREZ FLORES (alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Irrigación Santa Rosa ELIZABETH SARAI RAMIREZ FLORES mediante DOC.1585964 - EXP. 0570312; por cuanto no se encuentra amparado legalmente, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC.INTERESADOS
(PROLO, Grau 168-Huacho) ESTUDIO DE LA CRUZ ABOGADOS
GDS/OTIC
ARCHIVO